



Toledo que “se guarde y observe el derecho y costumbre que entre ellos hubiera habido hasta aquí”—, estas familias mozárabes han continuado transmitiendo su parroquialidad personal a todos sus descendientes sin excepción. Lo que ha venido a sancionar el párrafo 2.º del artículo 11 de las vigentes Constituciones de la “Ilustre y Antiquísima Hermandad de Caballeros Mozárabes de Nuestra Señora de la Esperanza, de la Imperial Ciudad de Toledo”, aprobadas por el Ordinario diocesano en 15 de junio de 1966.

Para sus feligreses no toledanos, máxime residiendo más allá de los límites que tenía el Arzobispado en 1551 y 1553, los Párrocos mozárabes delegaban y delegan actualmente, de modo expreso o tácito, la administración de sacramentos y cura de almas en el Párroco latino del lugar. Por ello no surgen problemas de jurisdicción que pudieran tener grave trascendencia, por ejemplo, en casos matrimoniales. Recientemente se está extendiendo la costumbre de que los feligreses mozárabes residentes fuera de Toledo soliciten de su Párroco mozárabe un escrito delegando expresamente la administración del sacramento del bautismo a favor de algún Párroco latino del lugar de residencia, sea o no el del domicilio, haciéndose constar esta delegación expresa en la inscripción sacramental. Muchas de estas familias demoran la confirmación de sus hijos hasta que puedan recibir este sacramento en Toledo, en la parroquia originaria de su familia. Es aconsejable, ahora que la administración del bautismo suele tener lugar algunas semanas después del nacimiento, el que las familias mozárabes, no vecindadas en Toledo, lleven a bautizar a sus hijos a la parroquia mozárabe de sus antepasados y que asimismo celebren en ella sus enlaces matrimoniales, primeras comuniones, aniversarios, funerales, etc., afianzando de este modo su vinculación con Toledo y con la comunidad eclesial de su rito.

Ha de tenerse presente que a las familias mozárabes de Toledo, precisamente en cuanto feligreses de su rito y jurisdicción, fueron otorgados y reconocidos grandes Privilegios, Honores, Distinciones y Preeminencias por la gran mayoría de los Reyes de Castilla y de España, desde Alfonso VI hasta Fernando VII. Así como, en el campo eclesiástico, por los Eminentísimos Arzobispos Primados y por la Santa Sede. Por ello es importante concretar la calidad mozárabe en los descendientes de estas familias, de un modo claro, sencillo y definitivo.

Al Capítulo General de la Hermandad de Caballeros Mozárabes y Asamblea General de la Corporación de las Nobles Familias Mozárabes de Toledo corresponde la aprobación del PADRON MOZARABE o Censo de las Familias de esta calidad y jurisdicción que se prepara y en el que de modo detallado se incluirán todos los feligreses de este rito que se hallan actualmente en posesión de su parroquialidad personal. Asimismo la Cancillería de la Hermandad ha elaborado, y propondrá en su día al Capítulo General, las siguientes NORMAS, que pretenden unificar las antiguas disposiciones, para su elevación, si procediera, previa sanción del Emmo. señor Cardenal Arzobispo Primado, a Su Santidad el Papa, para la aprobación definitiva:

*Primera.*—Se reconoce la calidad mozárabe con el privilegio de la parroquialidad personal en este rito por derecho de sangre, como feligreses mozárabes de una de las dos parroquias toledanas de esta jurisdicción subsistentes:

a) A todos los incluidos por razón de su linaje, de cualquier edad, sexo o vecindad, en el PADRON MOZARABE vigente, y a las personas de rito latino con quienes contraigan o hayan contraído matrimonio canónico.